

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder. Sírvese proveer.

Soledad, 30 de Noviembre de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-

Soledad, treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2016-00185-00
Demandante:	SOCIEDAD DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado:	ANIBAL RIOS CLAVIJO

Del examen realizado de la solicitud de poder otorgado por la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.108.505 en calidad Apoderada General GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.136.956 y portador de la tarjeta profesional No. 68.166 del C.S.J. en el proceso de la referencia, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 del 2020.

En ese contexto, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el indica : “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

Así las cosas, el poder aportado no se adecua a las formalidades establecidas Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 al no acreditarse que tal documento se originó desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la SOCIEDAD DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

En igual sentido, se avizora que en el poder allegado no se anexa el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio donde se acredite la calidad de apoderada general a la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SARRIA de la SOCIEDAD DE GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, como lo indica en el presente memorial.

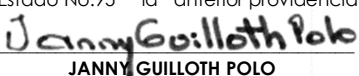
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de Reconocer personería al Dr. Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.136.956 y portador de la tarjeta profesional No. 68.166 del C.S.J, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy se
Notifico por Estado No.95 la anterior providencia 01-12-2020

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria